PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-SP-LP-001-2023

FECHA PRESENTE ACTA	2 DE DICIEMBRE DE 2024	
CONTRATISTA	CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI	
NIT No.	901.768.055 – 1	
REPRESENTANTE LEGAL	HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boy),	
DIRECCIÓN	CARRERA 4 A # 40 – 48, TUNJA – BOYACÁ	CORREO ELECTRÓNICO: heynerrobles@hotmail.com
TELÉFONO	3138899747	
INTERVENTORÍA	APP CONTROL INGENIERÍA S.A.S.	
	R/L SEBASTIAN TOLEDO MOYA	
	CELULAR: 3124113265	CORREO ELECTRÓNICO: appcontrolingenieria@hotmail.com
	DIRECCIÓN: CALLE 43 # 8ª – 06, TUNJA – BOYACÁ	
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5ª Y CARRERA 4ª DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ	
VALOR	MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.417.966.621,64) MONEDA LEGAL VIGENTE.	
VALOR ADICIONAL No.1	CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($41.237.608.00) M/CTE.	
VALOR ADICIONAL No.2	CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/ CTE ($ 50.798.282,00)	
VALOR TOTAL	MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.510.002.511,64) MONEDA LEGAL VIGENTE.	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2023, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.	
ACTA DE INICIO	28 DE DICIEMBRE DE 2023	
PRORROGA No. 01	TRES (03) MESES	FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE SUSPENSIÓN # 01	HASTA EL 15 DE ENERO DE 2024	FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE REINICIO # 01	16 DE ENERO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 02	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE FEBRERO DE 2024

ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 11 DE MARZO DE 2024
ACTA DE REINICIO # 02	01 DE ABRIL DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 3	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	FECHA: 03 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN # 3	VEINTE (20) DIAS CALENDARIO	FECHA: 31 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN # 3	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO	FECHA: 21 DE JUNIO DE 2024
REINICIO No. 3	02 DE JULIO DE 2024	
ACTA DE SUSPENSIÓN # 4	DOCE (12) DIAS CALENDARIO	FECHA: 10 DE JULIO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN # 04	VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO	FECHA: 22 DE JULIO DE 2024
ACTA DE REINICIO No. 4	15 DE AGOSTO DE 2024	
ADICIONAL No. 1 y PRORROGA No. 02	TRES (03) MESES Y (15) QUINCE DIAS	FECHA: 29 DE AGOSTO DE 2024
ADICIONAL No. 02	20 DE DICIEMBRE DE 2024	
FECHA PROYECTADA DE TERMINACIÓN, SEGÚN PRORROGA # 2	12 DE DICIEMBRE DE 2024	
SUPERVISIÓN:	OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	

Entre los suscritos: **Dr. CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.326.507 de Ramiriquí, en su calidad de Alcalde elegido por voto popular para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2.024) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintisiete (2.027) y debidamente posesionado ante la Notaría primera de Ramiriquí – Boyacá, mediante acta de posesión No. 00995 del 31 de Diciembre de 2023; en uso de las facultades y funciones inherentes al cargo, especialmente para contratar, según lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90, literal D, numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ**, identificado con NIT 891.801.280-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o Contratante, por una parte;, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI identificado con NIT. No. 901.768.055 – 1** representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ, identificado con C.C. No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boyacá)** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 3 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. C-SP-LP-001-2023**

CONSIDERACIONES:

1. Que el municipio de RAMIRIQUI celebró el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No C-SP-LP-001-2023,** de fecha 05 de diciembre del 2023, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUI Y EL CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI identificado con NIT. No. 901.768.055 – 1,** representado legalmente por **HEYNER FERNANDO ROBLES SAÉNZ, identificado con C.C. No. 7.164.336 EXPEDIDA EN TUNJA (Boyacá)**, de conformidad con la necesidad establecida en los estudios previos del respectivo proceso.

2. Que el Municipio de Ramiriquí adelantó el proceso de Licitación de obra pública No. C-LP-SP-003-2022, el cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

El día 05 de diciembre de 2023, se celebró el contrato No. C-SP-LP-001-2023, el cual tiene como objeto el "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ". En la cláusula cuarta: plazo del Contrato en referencia, se estableció como plazo de ejecución del contrato a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2023.

El día 28 de diciembre de 2023 se suscribió acta de inicio. El día 28 de diciembre de 2023, se suscribió prorroga 01, con un plazo adicional de TRES (03) meses. El día 39 de diciembre de 2023, se suscribió Acta de suspensión No. 1, por los motivos expuestos en dicha acta. El día 16 de enero de 2024, se suscribió Acta de Reinicio No.1. El día 21 de febrero de 2024 se suscribió Acta de Suspensión No. 2 por los motivos expuestos en dicha acta; el plazo de suspensión de esta acta fue prorrogado hasta el 31 de marzo de marzo de 2024. El día 01 de abril de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 2. El día 03 de mayo de 2024 se suscribió Acta de suspensión No. 3 por los motivos expuestos en dicha acta, se suscribieron dos (2) prórrogas a la suspensión manteniéndose suspendido el contrato hasta el 01 de julio de 2024. El 02 de julio de 2024 se suscribió Acta de reinicio No. 3. Posteriormente, se suscribió Acta de Suspensión No. 4 el 10 de julio de 2024, y prórroga a dicha suspensión el 22 de julio de 2024, por los motivos expuestos en dichas actas. El día 15 de agosto de 2024 se suscribió Acta de Reinicio No. 4 de la ejecución del presente contrato; El día 29 de agosto de 2024 se suscribió adicional No.1 y prorroga No.2 El día 29 de agosto de 2024 se suscribió adicional No.1 y prorroga No.2 y el día 2 de diciembre de 2024 se suscribe el adicional No. 2 sustentado por los documentos correspondientes".

3. Que el día 05 de diciembre de 2024 la firma contratista *CONSORCIO ROBLE RAMIRIQUI* presentó solicitud de prorroga al plazo del contrato mediante oficio No. OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-062, donde manifiestan lo siguiente:

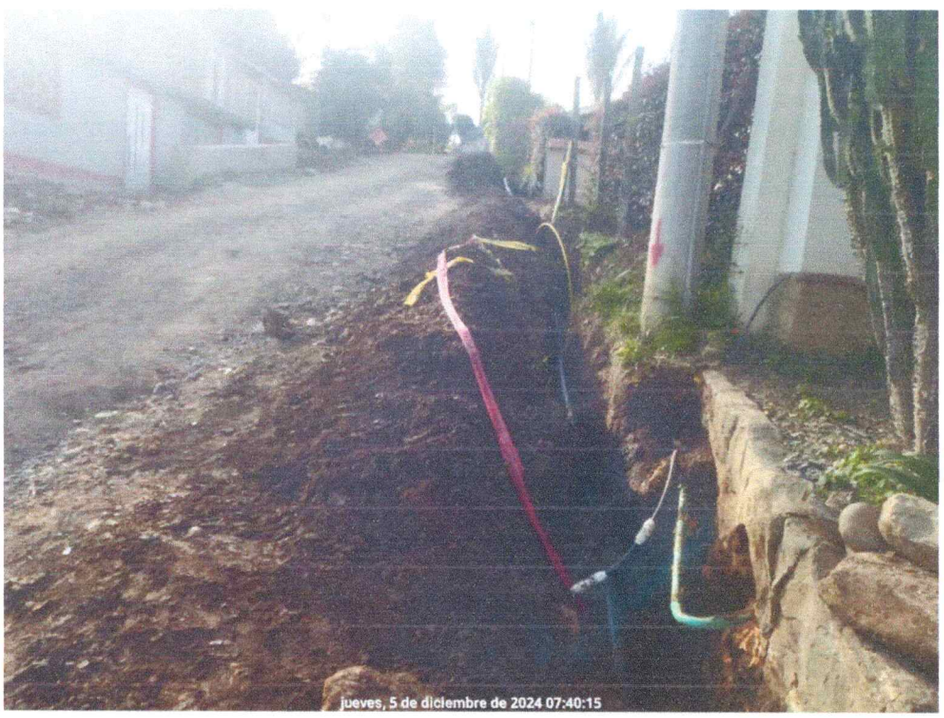
Ref: CONTRATO DE OBRA C-SP-LP-001-2023 cuyo objeto es MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

ASUNTO: Respuesta al oficio APP-RMQ-2023/OFI 061 y solicitud de prórroga.

Respetados Señores:

Dando respuesta a su comunicado donde se solicita un plan de contingencia, un cronograma detallado a ejecutar en los próximos diez (10), un plan de trabajo y plan de recurso humano es imposible teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El Municipio de Ramiriquí a la fecha no ha culminado en su totalidad el traslado de las redes de gas y de acueducto por la calle 5ª, lo que impide el inicio de actividades de excavaciones varias y conformación de las capas granulares (afirmado y subbase) para conformar la estructura del pavimento y la pavimentación en concreto rígido, actividades que teniendo en cuenta la longitud de la vía de la calle 5 es imposible realizar dentro de los diez días de vigencia del contrato, y más aún cuando las actividades previas por parte del municipio no se ha culminado como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.



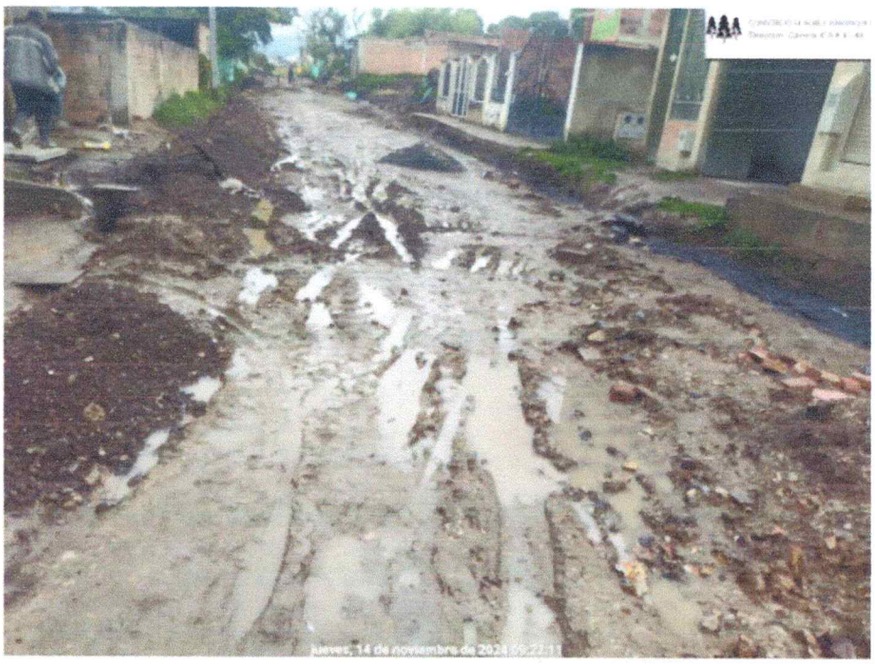




Las dos (2) ultimas semanas de noviembre se presentaron fuerte lluvias que impidieron continuar con las actividades de excavaciones varias y aplicación de capas granulares (Afirmado y subbase) para conformar la estructura del pavimento de la carrera 4 como quedo evidenciado en los siguientes oficios de solicitud de suspensión del contrato:

• Oficio N.º OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-054 de fecha 15 de noviembre cuyo asunto fue SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
• Oficio N.º OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-055 de fecha 19 de noviembre cuyo asunto fue RESPUESTA A OFICIO APP-RMQ-2023/OFI 059 Y REITERACION SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En el siguiente registro fotográfico se evidencia el estado de la vía en las semanas de lluvia.





Por otra parte, a la fecha no se ha dado el modificatorio Nº 2 para proceder y poder continuar con las actividades de la carrera 4 que es la única que podemos intervenir a la fecha lo que también ha retrasa do de manera significativa la obra.

De acuerdo a lo anterior me permito solicitar prorroga en tiempo de tres (3) meses y anexo reprogramación de obra para tal fin.

4. Que la interventoría del contrato de obra el día 10 de Diciembre de 2024 emitió concepto favorable para suscribir prórroga por el término de dos (02) Meses, mediante Oficio **APP-RMQ-2023/OFI 063** manifestando lo siguiente:

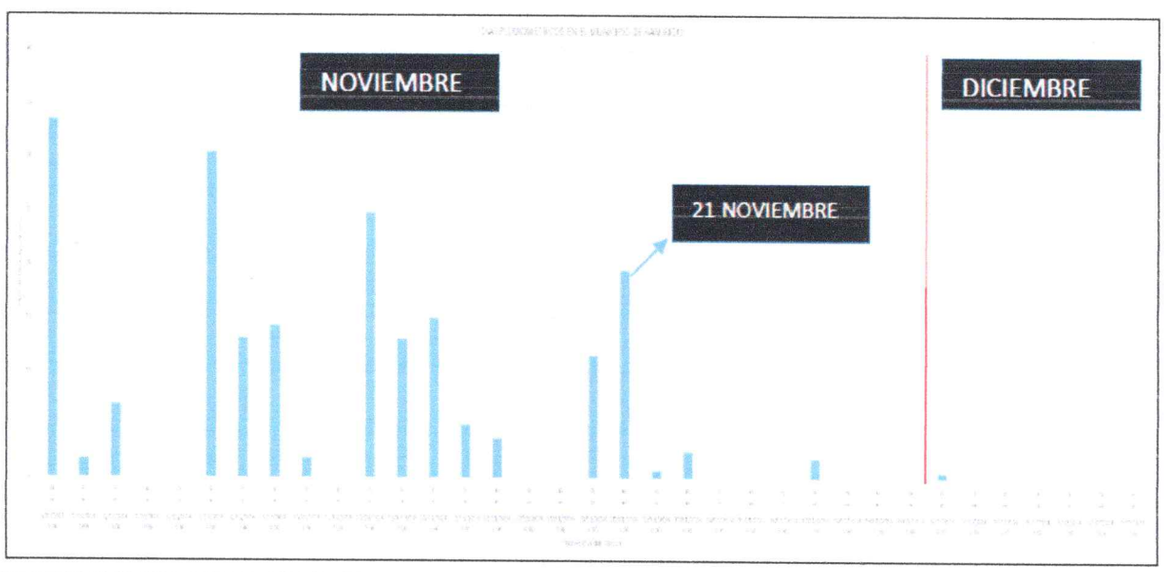
ASUNTO: *respuesta al oficio OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-062 y solicitud de prórroga N°3 a los contratos de obra e interventoría.*

Cordial saludo,

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Interventor del contrato de obra, en respuesta al oficio mencionado, en el cual se solicita la prórroga del contrato de obra. A continuación, nos permitimos responder de la siguiente manera:

Según la respuesta a la solicitud del plan de contingencia, la firma contratista de obra ha manifestado que las redes de agua y gas no han terminado de ser trasladadas, lo que supuestamente impide realizar actividades de obra en la vía calle 5ª. Sin embargo, es importante destacar que las redes ya han sido trasladadas como lo evidencia el registro fotográfico anexo en el oficio de obra ***OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-062****, a la fecha actual las redes no están afectando la ruta crítica o la ejecución del contrato. Por lo tanto, no se considera una causal válida para no ejecutar obras.*

Es importante destacar que, en los primeros días del mes de diciembre y en la última semana del mes de noviembre, las condiciones climáticas en el municipio de Ramiriquí fueron favorables para adelantar las obras del proyecto. Sin embargo, la firma contratista no aprovechó este periodo para terminar las actividades de excavación mecánica para la conformación de la subrasante de la vía carrera 4, ni para adelantar el suministro, extendida y conformación de las capas granulares de afirmado y de subbase granular. En su lugar, se iniciaron actividades de suministro de material granular el día 4 y 5 de diciembre, lo que demuestra que las condiciones climáticas no fueron un obstáculo para realizar trabajos. Y como se evidencia en el siguiente registro pluviométrico del ideam.



El anterior grafico nos permite identificar los niveles de lluvias que se presentaron en el municipio de

Ramiriquí en el mes de noviembre. El último día de lluvia con niveles superiores de precipitación fue el pasado 21 de noviembre de 2024, en las siguientes semanas hasta la fecha del presente oficio las lluvias cesaron en el municipio, por lo cual se entiende que han transcurrido 15 días en condiciones climáticas favorables, para que la firma contratista haya aprovechado el tiempo y lograr generar un avance de obra significativo.

En este sentido, la firma interventora no puede aprobar una prórroga de tres meses, ya que consideramos que es un plazo excesivo y no justificado. Sin embargo, considerando la situación actual del contrato estamos dispuestos a avalar y aprobar una prórroga de (2) dos meses, siempre y cuando la firma contratista demuestre un plan de trabajo detallado y realista para culminar la obra en ese plazo.

Dicho esto, se solicita amablemente a la supervisión del proyecto proceder con el trámite administrativo pertinente para:

- *Prórroga del contrato de obra N° C-SP-LP-001-2023 por un término de dos (2) meses calendario con el fin de culminar las actividades contratadas.*
- *Prórroga del contrato de interventoría N° C-SP-CMA-001-2023 por un término de dos (2) meses en concordancia con la ejecución en paralelo y dependencia contractual del contrato de obra.*

Finalmente, se le solicita a la firma consorcio el roble Ramiriquí, dar respuesta al oficio ***APP-RMQ-2023/OFI 061,*** *Considerando que al suscribir la prórroga N°3 no existen causales para no presentar un plan de contingencia.*

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD

ANÁLISIS TÉCNICO

A partir de la justificación técnica aportada por el contratista de obra y por la interventoría, la entidad verifica los aspectos sustentados por el contratista y establece las siguientes consideraciones:

- Una vez analizada la solicitud adelantada por el Contratista de Obra, esta supervisión se acoge a la evaluación y concepto anterior de la interventoría, teniendo en cuenta que los argumentos dados tienen sustento real y se ha evidenciado en campo a lo largo de la ejecución de la obra civil por parte del personal de la supervisión, adicional la interventoría se ha encargado de informar a esta dependencia cada vez que se presenta una eventualidad en la ejecución y consideramos viable la solicitud de la prórroga.
- Que en efecto se ha evidenciado en los registros documentales de la obra, las lluvias en las últimas semanas, situación que disminuye los rendimientos proyectados.
- De acuerdo con lo anterior, como supervisor del contrato de obra pública No. C-SP-LP-001-2023 acepto que se prorrogue el tiempo de ejecución por dos (02) meses calendario para que se cumplan en su totalidad las actividades programadas.
- Se solicita al contratista allegar el cronograma de actividades actualizado de obra del plazo de prórroga.

De acuerdo con lo anterior, se dará prioridad la culminación total de la necesidad a satisfacer, toda vez que se requiere mayor tiempo de ejecución teniendo en cuenta la temporada de lluvias que se ha venido presentando en los últimos dos meses, y se requiere la finalización total del proyecto.

6. *Que el artículo 209 constitucional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

7. *Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, dispone que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

8. *Que en virtud del principio de eficacia[1] las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

9. *Que en virtud del principio de imparcialidad[2], las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

10. *Que como se deriva del artículo 1501 del Código Civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales.*

11. *Que, al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: "(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.". Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: "(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".*

12. *Que adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.[3].

13. *Que en tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:*
"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

14. *Que Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.2 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."3

15. *Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:*

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

16. Que el contrato se encuentra vigente en ejecución. Por lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente **PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023**, la cual se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA EN PLAZO. Prorrogar el contrato en dos (02) meses calendario, adicionales al plazo actualmente contemplado. De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 30 del estatuto general de la contratación estatal, el que dispone que "(..) el jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso*", deberá ampliar el tiempo y valor de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del **No. C-SP-LP-001-2023, CUYO OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.**

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente prórroga los documentos enunciados

en el texto de la misma, así como los demás que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en el Municipio de Ramiriquí Boyacá, el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO ANDRES ÁVILA MÁRQUEZ
Alcalde municipal

R/L HEYNER FERNANDO ROBLES SAENZ
C.C. No. 7.164.336 expedida en Tunja
CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUI
NIT. No. 901.768.055 – 1

Contratista

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Proyectó: Ing. Elías Mendoza – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Aprobó: Doc. Camilo Ávila Márquez-alcalde municipal